

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de abril de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal Menor
Demandante	Jorge Arturo Posada Arango
Demandada	Liliana María Hinestrosa Montoya
Radicado	05001 40 03 028 2021 00172 000
Instancia	Primera
Providencia	Requiere parte actora

El 5 de los corrientes, el apoderado de la parte actora envía a la dirección electrónica institucional el mismo correo que le fue remitido a la demandada, contenido de la notificación personal, el cual consta del mensaje de datos, así como de los archivos adjuntos, por lo que puede decirse que fue realizado conforme al Decreto 806 de 2020.

No obstante lo anterior, no se aportó el acuse de recibo, sea automático o expreso, el cual es necesario para entender perfeccionada tal notificación, tal como lo expresó la Corte Constitucional en la Sentencia C-404 de 2020 que realizó control de constitucionalidad del Decreto Legislativo 806 de 2020, al declarar exequible de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 de dicho Decreto, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador **recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5adc6c39bc8875282d2badaf8803cebffe38e48265773de67d6ff0090106e9f

Documento generado en 27/04/2021 09:56:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>